

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil

## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud

(Gaceta del 25 de Abril)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

##### CIRCULAR NÚMERO 105

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento defi-  
nitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la  
ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la  
glosopeda en el término municipal de Cabezón de la Sal,  
cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de  
Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 23 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

##### CIRCULAR NÚMERO 106

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento defi-  
nitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la  
ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la  
glosopeda en el término municipal de Miengo, cuya exis-  
tencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Noviem-  
bre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 23 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### CIRCULAR NÚMERO 107

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Bur-  
gos, con fecha 20 de Abril, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Comandante del puesto de Valdelateja  
me dice, con fecha 8, lo siguiente:

«En la mañana de ayer se presentó en esta casa-cuartel  
el vecino del pueblo de Sargentos José Fernández Huidobro,  
manifestando que de la ganadería que en las proximi-  
dades de dicho pueblo se apacentaba por el pastor del  
mismo, Raimundo Sáez Antolín, se desmandó el día 1.º  
de los corrientes, emprendiendo veloz carrera con direc-  
ción a San Martín de Elines, un caballo de las señas si-  
guientes: negro, cabeza acranerada, calzado de las patas  
de atrás y un poco en la derecha de delante, de 8 a 9  
años, cola larga, cayado, tiene una postilla en el costillar  
derecho y es fronticio; una de las características más noto-  
ria del referido animal, según manifiesta su dueño, es la  
de que al menor movimiento o gesto que se le haga, se  
espanta y huye. De la desaparición de dicho animal se ha  
dado por el que suscribe cuenta a los puestos limítrofes,  
sin que, a pesar de las gestiones que por la fuerza de es-  
te puesto se han practicado para dicho objeto, hayan da-  
do resultado favorable, suponiéndose que el susodicho  
animal se halla depositado en algún pueblo de la provin-  
cia de Santander.

»Lo que traslado a V. E. rogándole se anuncie en el  
«Boletín Oficial» de esa provincia.—Dios guarde a V. E.  
muchos años.—Burgos, 20 de Abril de 1929.—El Go-  
bernador, Tomás Calvar.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para que  
llegue a conocimiento de las autoridades de esta provin-  
cia, y en el caso de que tengan noticias del paradero del  
caballo desmandado, se servirán participarlo a este Go-  
bierno civil.

Santander, 22 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### CIRCULAR NÚMERO 108

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegra-  
ma fecha 22 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas

«La bailarina misteriosa», «Las hijas de Eva», «Abandonada», de Triunfo Films; «Romanticismo y estacazos», «Peor que las viruelas», «Yo soy una modistilla», «La hazaña de Milhombres», «El hotel embrujado» y «Milhombres veranca», de Gaumont.

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «Los once diablos», de Renacimiento Films; «Imagínese mi sorpresa» y «Revista Paramount 68», de Paramount; «El pacto secreto», de Compañía Cinematográfica Hispano Portuguesa.»

«Ha sido sustituido el título de la película «La dama del Armiño» por el de «La señora del Armiño», quedando prohibido su anuncio con el primer título.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 25 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### Junta Provincial de Beneficencia

#### FUNDACIÓN DE D. F. DEL CERRO ESCUDERO

##### *Escuela de Riotuerto*

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación que durante el plazo de quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 22 de Abril de 1929.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

#### FUNDACIÓN DE LOS SEÑORES D. AGAPITO CAGIGA APARICIO Y D.ª MARÍA LUISA GÓMEZ MENA

##### *Escuelas de Revilla de Camargo*

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Revilla de Camargo, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta Provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 23 de Abril de 1929.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

### Sección de Minas

#### *Número 15.020*

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Constantino García Quirós, vecino de Torrelavega, ha presentado el 15 de Abril de 1929 una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre

de «La Yesera», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Piélagos, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Punto de partida, el mismo que el de la concesión «Tercera Demasia a Rumoroso», número 14.764; de este punto, en dirección E. 18° 07', se medirán 702,85 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 18° 07' se medirán 85,14 metros, colocando la 2.ª; de ésta, en dirección E. 18° 07' N., se medirán 400 metros, colocando la 3.ª; de ésta, en dirección S. 18° 07' E., se medirán 300, colocando la 4.ª; de ésta, en dirección O. 18° 17' S., se medirán 400 metros, colocando la 5.ª; de ésta, en dirección N. 18° 17' O., se medirán 212,86 metros hasta la 1.ª estaca, cerrando el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero y la graduación centesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 22 de Abril de 1929.—El ingeniero Jefe, Juan Manue de Mazarrasa.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 187.

Excmo. Sr.: Para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto de la Real orden circular número 70, de 8 de Febrero último, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que se establecen previsoras medidas para evitar la formación de ambientes favorables a las alteraciones de orden público y hacer que a ese respecto la actuación de los Somatenes se desenvuelva con mayores resultados de orden práctico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el registro de personas propicias a la difamación, al alboroto político y a la desmoralización del ánimo público será llevado, bajo su custodia personal y con absoluta reserva, por los Auxiliares militares, en cuanto se refiera a sus respectivas demarcaciones.

2.º En cumplimiento de los preceptos reglamentarios por los cuales se rige la Institución de los Somatenes, y siendo un aspecto esencial del deber de éstos el de contribuir a cuanto pueda evitar o reprimir, en su caso, por la fuerza, posibles alteraciones de orden público, los Cabos de partido, reuniendo cuantos antecedentes les suministren los de distrito y pueblo o barrio, cursarán a los respectivos Auxiliares militares cuantos datos tengan relación con lo que en el párrafo anterior se especifica. Facilitarán asimismo esta labor de disciplina social los Vocales de las Comisiones organizadoras, con la aportación de datos y noticias bien contrastadas, que posean por razón de su cargo, que pondrán directamente en conocimiento de la Comandancia general de la región.

3.º Los Auxiliares militares remitirán copia de todos los antecedentes que formen el registro antes indicado a la Comandancia general de la cual dependan, la que realizará todas las gestiones que su discreción y celo le aconsejen para la más exquisita depuración de aquéllos, a fin de que el Registro responda en todo momento a la realidad de los hechos, haciendo constar en él periódicamente su aproba-

ción, una vez introducidas las modificaciones o ampliaciones que considere oportunas.

4.º Todos cuantos informes figuren en los registros repetidos estarán a disposición de las Autoridades gubernativas, locales y provinciales, facilitándoseles cuando así lo soliciten, o espontáneamente cuando las circunstancias lo aconsejen, para coadyuvar a la labor de dichas Autoridades en relación con la paz y el orden público.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### REAL ORDEN

NÚM. 533.

Excmos. Sres.: Próximos a su fin los trabajos de organización y propaganda realizados por los Comités directivos de las Exposiciones Internacionales de Barcelona y Sevilla, necesarios a la mayor brillantez de ambos Certámenes, se hace preciso determinar de una manera oficial y definitiva la fecha de apertura de las mismas, y de acuerdo con el Consejo de Eulace de la Exposición general española, a cuyo organismo, por el Real decreto de su constitución, está atribuída la facultad de proponer las indicadas fechas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que la Exposición iberoamericana de Sevilla se inaugure oficialmente el día 9 del próximo mes de Mayo, y la Internacional de Barcelona el 19 del propio mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.—Aunós.

Señores Directores de las Exposiciones Iberoamericana de Sevilla e Internacional de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

NÚM. 495.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 («Gaceta» del 29),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie concurso para nombrar aspirantes sin sueldo a Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, con arreglo a las adjuntas instrucciones, las cuales deberán ser publicadas en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad.

### Instrucciones para el concurso de aspirantes sin sueldo de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursantes los licenciados del Ejército y de la Armada, de los Institutos de la Guardia civil y de los Carabineros y de Mozos de Escuadra de Cataluña.

2.ª Las solicitudes, en pliego de la clases octava (1,20 pesetas), las presentarán:

a) En las Sección Central del Cuerpo de Seguridad, de la Dirección general, los residentes en esta Corte.

b) En las oficinas de los Jefes del Cuerpo de Seguridad, en las capitales de provincias y localidades en que exista dicho Cuerpo.

c) Las Jefaturas de los puestos de la Guardia civil, en los restantes sitios.

3.ª Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª La edad mínima para poder aspirar y figurar en el concurso será la de veintitrés años y la de treinta y seis la máxima, el día que termine el plazo para la presentación de instancias.

La estatura mínima será la de 1,670 metros.

6.ª Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día mes y año de nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpos en que ha servido.

7.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren en la primera situación de servicio activo.

b) Los que hubieren servido menos de seis meses.

c) Los que hubiesen sufrido correctivos por falta de embriaguez o de disciplina.

d) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o filiaciones.

e) Los que tuvieren antecedentes penales.

f) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil y de Carabineros.

8.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de las licencias absolutas, los que se encuentren en esta situación, y copia de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan los que no hayan pasado a ella.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrada con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia del distrito, en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

9.ª El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 31 de Mayo del año actual.

10. No se cursarán las solicitudes que carezcan de los documentos especificados en la instrucción 8.ª ni los de aquellos que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en las instrucciones 1.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª Tampoco se cursarán las que se presenten con documentos que no estén reintegrados debidamente.

11. Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

12. El Tribunal que examinará a los aspirantes admi-

tidos lo compondrá un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad con destino en esta Corte, actuando el último como Vocal-Secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Seguridad.

13. Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará cuadruplicada relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán enviadas al Jefe Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos, los que serán avisados oportunamente por dicha Sección, de modo que la estancia en esta Corte de los llamados no exceda de dos días.

14. El mismodía del examen y antes de éste el Teniente Vocal-Secretario presenciará la talla de cada uno de los citados a examen y los que resultasen tener la estatura exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos oficiales de la Policía gubernativa, designados al efecto por el Director general de Seguridad, los que certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

15. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y del reconocimiento médico.

16. Con los aprobados en el examen se formalizarán listas con las preferencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército de Africa.

2.<sup>a</sup> Individuos que hayan servido en el Instituto de la Guardia civil.

3.<sup>a</sup> Soldados que hayan servido en el Ejército de Africa.

4.<sup>a</sup> Sargentos y Cabos que no hayan servido en Africa.

5.<sup>a</sup> Soldados que no hayan servido en Africa y posean algún título o certificado de estudios.

6.<sup>a</sup> Los restantes aprobados.

17. Dentro de cada grupo de los consignados anteriormente, los aspirantes aprobados tomarán número por el orden siguiente:

1.<sup>o</sup> Los que posean la cruz de San Fernando o la Medalla militar.

2.<sup>o</sup> Los heridos en campaña.

3.<sup>o</sup> Los que posean mayor número de cruces del Mérito Militar, rojas o blancas, por este orden.

4.<sup>o</sup> Los que posean la cruz de Beneficencia.

5.<sup>o</sup> Los más antiguos en los respectivos empleos.

6.<sup>o</sup> Los de mayor edad.

7.<sup>o</sup> Los restantes.

8.<sup>o</sup> Los hijos de individuos que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de Seguridad, figurarán los primeros dentro de las preferencias antes consignadas.

18. Se admitirán por el orden de preferencia dispuesto en la instrucción 16, el número de aspirantes aprobados que sea necesario para cubrir las vacantes de Guardia segundos que existan en el día que termine el concurso y la de aspirantes sin sueldo que resulten aprobados.

19. Las vacantes de Guardias segundos se cubrirán por el orden de preferencia que determina la instrucción 16. Se exceptúa el caso de existir vacantes en esta Corte, en el que se nombrará a los que alcancen o excedan de la estatura de 1,700 metros, sin tener en cuenta otra circunstancia que las del orden dentro de cada grupo, según dispone la instrucción 17.

20. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

21. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la instancia en esta Corte y transporte de ida y vuelta.

22. Por derechos de reconocimiento médico abonarán, los que se presenten al concurso, la cantidad de 2,50 pesetas e igual cantidad por derechos de examen.

23. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieren sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Director general, Pedro Bazán.

## Comisaría Sanitaria Provincial

### Real orden de Accidentes del Trabajo

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente disposición en la «Gaceta de Madrid», las Compañías ferroviarias que no estuviesen ya inscritas inscribirán los servicios destinados a la asistencia de accidentes del trabajo, a los efectos de su total estadística, en el Registro de la Comisaría Sanitaria correspondiente.

2.<sup>o</sup> Dicha inscripción será, a partir de la fecha de hoy, gratuita para las Compañías de Ferrocarriles, no teniendo, por consiguiente, que abonar éstas gastos ni cuota en el momento de hacerla ni posteriormente; y

3.<sup>o</sup> Todas las funciones directivas e inspectoras de los servicios sanitarios de las Compañías de Ferrocarriles, incluyendo los destinados a la asistencia de accidentes del trabajo, continuarán siendo ejercidas conforme a lo dispuesto en los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del Reglamento sanitario de vías férreas de 6 de Julio de 1925, con exclusión de todo otro organismo.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.—Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad del Reino.

## COMANDANCIA DE MARINA

### EDICTO

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Director local de Navegación y pesca marítima de Santander.

Hace saber: Que empezando el 1.<sup>o</sup> de Mayo la veda para la pesca y venta de la ostra y demás mariscos, hasta el 1.<sup>o</sup> de Octubre, en que termina, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de Aprovechamiento y propagación de los mariscos, de 18 de Enero de 1876, y demás Reales órdenes sobre el particular, se pone en conocimiento del público e industriales, a fin a fin de que durante dicho tiempo se abstengan de ejercer esta industria los que a ella se dediquen, previniéndoles que, por cualquier infracción que cometan, serán penados con arreglo a la ley por mi Autoridad.

Santander a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintinueve. — El Comandante de Marina, Jesús María Aguiar.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

## Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido

(CONTINUACIÓN)

Comunicará asimismo al Ministerio de Trabajo y Previsión y a la Comisión delegada de Consejos los acuerdos que adopten en las reuniones, propuestas que se formulen y cuanto sea digno de ser conocido por éstos.

Art. 32. Son facultades de los Consejos de Corporación:

1.º Como entidad superior paritaria, entender en todas las reclamaciones que se susciten sobre acuerdos de carácter general y que, por lo tanto, afecten a toda la industria o rama principal de la industria.

2.º Determinar las condiciones de reglamentación del Trabajo en lo que se refiera a normas o contratos que puedan obligar a los grupos profesionales de más de una localidad o región. Los Consejos de Corporación podrán también formular normas de carácter nacional cuando así se lo encomiende el Ministerio de Trabajo y Previsión, o estas normas tie dan a coordinar los acuerdos de los Comités paritarios, a impedir resoluciones contradictorias de los mismos o a acomodar dichos acuerdos a principios cuya generalidad imponga la propia estructura de la industria de que se trate.

3.º Resolver, en los casos que más adelante se detallan, los recursos de alzada contra acuerdos de Comités paritarios locales o interlocales, así como procurar que tengan una solución los conflictos que sean de su competencia o no hayan podido resolver los Comités paritarios locales o interlocales.

4.º Poner en conocimiento del Gobierno cuantos hechos sociales puedan contribuir a formar una experiencia aprovechable en el desarrollo y orientación legislativa.

5.º Celebrar Congresos, previa la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, oyendo a la Comisión delegada de Consejos, para promover el progreso de la industria o rama de la industria de que se trate, siendo entonces Presidente de estos Congresos el de la Corporación, y Vocales de la Mesa los patronos y obreros del Consejo.

6.º Informar al Gobierno en las cuestiones relativas a la enseñanza técnica y profesional dentro de los preceptos del Estatuto de Formación profesional y sobre las obras sociales que puedan realizarse en cada industria por la colaboración directa de patronos y obreros.

7.º Intensificar la vida corporativa y la compenetración de los intereses en ella representados, fomentando las instituciones de asistencia social entre sus componentes.

8.º Resolver las cuestiones de competencia que puedan surgir entre los organismos corporativos que les estén inmediatamente subordinados, fundados así en los límites territoriales como en los profesionales de la jurisdicción respectiva, y marcar las orientaciones de carácter general para resolver los conflictos que pueda producir el paro forzoso, a cuyo efecto las Bolsas de los Comités les comunicarán los datos necesarios.

9.º Recopilar, con carácter oficial, previa aprobación de Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, las disposiciones en vigor dentro de los ramos de su competencia por acuerdo de los Comités paritarios, Comisiones mixtas de su seno o la propia Corporación.

10. Crear, si lo estiman oportuno, sus insignias, em-

blemas y distintivos, previa la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

11. Redactar el Reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, oyendo a la Comisión delegada. En este Reglamento deberán necesariamente determinarse las facultades que delegue el Pleno en la Comisión Permanente.

### VIII

#### De la Comisión delegada de Consejos

Art. 33. Como órgano de relación de los distintos Consejos de Corporación existirá la Comisión delegada de Consejos.

Esta Comisión actuará como órgano consultivo inmediato del Ministerio de Trabajo y Previsión, en todas aquéllas cuestiones de índole corporativa en que, a juicio del mismo, deba ser oída, y además, como delegada de los Consejos y con carácter permanente, salvo las facultades reservadas al Ministerio de Trabajo y Previsión en el artículo 34, entenderá en las cuestiones señaladas en los apartados 3.º, 4.º y 6.º del artículo 32. Será preceptiva su audiencia siempre que se trate de introducir reformas en este Decreto-ley, y podrá proponer al Ministerio aquellas que estime más oportunas, por la experiencia de su aplicación.

La Comisión delegada tendrá también la atribución de resolver las cuestiones de competencia que puedan surgir entre organismo corporativos que pertenezcan a Corporaciones distintas.

El Presidente y el Vicepresidente primero de la Comisión delegada serán designados por el Real decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión.

La Comisión delegada de Consejos tendrá un Secretario general, designado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de dicha Comisión.

Art. 34. Una vez en funciones los Consejos de Corporación, y previa convocatoria del Ministerio de Trabajo y Previsión, la respectiva representación profesional de cada Consejo designará un Vocal patrono y un obrero, que reunidos en Madrid, elegirán libremente los Vocales de la Comisión delegada, exigiéndose sólo como requisito ser español, mayor de veintitrés años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos. Esta se compondrá de siete Vocales de representación patronal y siete de representación obrera e igual número de suplentes. Cuando lo reclame la índole o importancia del asunto, o a propuesta de la Comisión delegada, el Ministerio de Trabajo y Previsión podrá convocar, conjunta o separadamente, a los Consejos de Corporación o a representaciones autorizadas de estos, en la forma indicada en este artículo, a cuyo efecto se remitirá con la debida antelación a cada una de las Corporaciones el orden del día de las asuntos que hayan de ser examinados, con objeto de que dichas representaciones asistan investidas de plenos poderes. En esos casos actuará de Presidente de las Corporaciones el Ministro de Trabajo y Previsión, que, por razón de su cargo, lo será nato de todas ellas, y de primer Vicepresidente, el Presidente de la Comisión delegada de Consejos.

Art. 35. El Presidente convocará las reuniones de la Comisión delegada; dirigirá, con voz y voto, sus debates; hará ejecutar sus acuerdos, y mantendrá constante el contacto entre la Comisión, las Corporaciones y el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 36. Los cargos de Tesorero, Contador, Vicesecretario y Vicepresidente segundo serán, como en las Comisiones mixtas del Trabajo, de la libre elección de los Vo-

cales, siempre que se guarde la debida paridad entre patronos y obreros.

Art. 37. Los Directores del Ministerio de Trabajo y Previsión designados por el Ministro y el Inspector general del Trabajo o personas en quienes deleguen, serán Vocales natos de la Comisión delegada de los Consejos de Corporación. El número de estos Vocales natos no podrá exceder de tres.

Artículo 38. El Ministerio de Trabajo y Previsión organizará, a propuesta de la Comisión delegada de Consejos, los servicios administrativos de ésta.

## IX

### *Acuerdos de las Corporaciones, bases de trabajo y acuerdos de los Comités paritarios y Comisiones mixtas.*

Art. 39. Las fuentes de derecho social corporativo de obligatorio cumplimiento para los elementos todos a quienes afecta la Organización paritaria nacional son las siguientes:

- a) Legislación general del trabajo y Estatuto de formación profesional;
- b) Normas dictadas por las Corporaciones;
- c) Acuerdos de carácter general de los organismos paritarios.
- d) Bases de trabajo establecidas por Comisiones mixtas y Comités paritarios; y
- e) Decisiones dictadas por los organismos paritarios en uso de sus atribuciones.

Art. 40. A los efectos del apartado b), se entienden por normas dictadas por las Corporaciones los acuerdos de carácter nacional precisados y definidos en el apartado 2.º del artículo 32.

Art. 41. A los efectos de los apartados c), d) y e) del artículo 39, serán acuerdos de carácter general aquellas resoluciones emanadas de la voluntad de los organismos paritarios, sean por unanimidad, por mayoría de votos o bien motivadas por el voto dirimente de la presidencia, relativas a cuestiones generales de su competencia.

Se entenderá por bases de trabajo establecidas por cada organismo las que los Comités y, en su caso, las Comisiones mixtas, formulen referentes a las condiciones específicas de la jornada, horario, remuneración, despidos, horas extraordinarias, forma de contratación y demás concordantes y todas aquellas cuantas materias objeto del contrato de trabajo puedan regular las relaciones entre patronos y obreros de su jurisdicción. Los Comités paritarios podrán fijar como obligatorias en sus bases de trabajo cualquiera de las condiciones que las leyes sociales determinen con carácter potestativo, excepto cuando se trate de la supresión de formas de prestación de servicios autorizadas por el Código de Trabajo, en cuyo caso habrán de someter la propuesta a la aprobación previa del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Serán decisiones las resoluciones adoptadas por los organismos paritarios relacionadas con aplicación de sus acuerdos y con la de las leyes sociales en la medida de las facultades otorgadas a dichos organismos, tanto si las reclamaciones son motivadas a instancia de parte o promovidas de oficio, o bien afecten a las atribuciones del órgano paritario.

Art. 42. Todos los acuerdos de los Comités paritarios locales o interlocales serán tomados por mayoría absoluta de patronos y obreros en las sesiones de primera convocatoria, y por mayoría absoluta de asistentes en las de segunda.

En las sesiones ordinarias, si algún asunto se sometiere

a votación, deberá ser, para su validez, igual el número de Vocales de cada clase. En las sesiones de segunda convocatoria y en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que consten en la correspondiente convocatoria. Cuando en las sesiones de los Comités se trate de asunto que afecte a uno de los miembros, deberá el interesado ser oído antes de la votación, en la que no tomará parte, manteniéndose, para que haya acuerdo, el principio de la paridad de las dos representaciones. Se exceptúa el caso en que la representación patronal esté constituida por una sola Empresa o Sociedad.

El Presidente no tendrá voto dirimente, sino cuando en la segunda votación exista empate y para decidirlo, siendo en los demás casos su intervención conciliatoria y de exhortación a la avenencia.

Art. 43. Los Comités paritarios que integren una Comisión mixta del Trabajo tendrán que someter sus acuerdos a la respectiva Comisión, sin cuyo requisito no entrarán en vigor.

Art. 44. Los acuerdos de las Comisiones mixtas del Trabajo se adoptarán en forma análoga a la establecida para los Comités paritarios locales o interlocales en el art. 42.

Sin embargo al aprobarse cada uno de los Estatutos por los que se rigen las Comisiones mixtas, habrán de precisar la índole y naturaleza de los acuerdos o resoluciones en relación con sus elementos componentes, la tramitación de los distintos asuntos ante los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, las ponencias necesarias para cumplir determinados fines, las normas de su actividad conciliadora y cuanto corresponda a su organización y funcionamiento, dentro de las facultades que les asigna este Decreto-ley.

Art. 45. Todos los acuerdos de los Consejos de Corporación están sometidos a las mismas reglas señaladas para los de los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo.

Art. 46. Bajo pena de nulidad, las bases de trabajo deberán fijar el plazo de su duración, transcurrido el cual se entenderán renovadas por igual período, a no ser que se denuncien antes de cumplirse las once dozavas partes del término de su vigencia.

Art. 47. Tanto en los Comités paritarios como en los órganos centrales corporativos, podrán intervenir como elementos asesores, pero sin voto, representaciones de carácter técnico, bien designadas por las partes, bien a petición de las mismas o por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

La Comisión delegada de los Consejos de Corporación tendrá en concepto de Consejeros técnicos cinco Vocales designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión, con voz pero sin voto en las cuestiones de carácter corporativo.

## X

### *De la ejecutoriedad de los acuerdos, de los recursos contra los mismos, sanciones de carácter económico y de las cuestiones de competencia*

Art. 48. El Consejo de cada Corporación, al aprobar las normas y acuerdos de carácter general, los elevará al Ministerio de Trabajo y Previsión, pudiendo recurrirse contra los mismos en el plazo de veinticinco días, recurso que será resuelto por el Ministerio, previo informe de la propia Corporación y audiencia de la Comisión delegada de Consejos.

Si en dicho plazo no se presentase ningún recurso, pero por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Previsión se juzgara conveniente introducir en el mismo

algunas modificaciones, el Ministerio lo realizará, después de informar la Corporación respectiva, y oír a la Comisión delegada de Consejos, y, una vez evacuado el trámite y previos los asesoramientos que se estimen precisos, tanto en este caso como en los de recurso o si se acepta íntegramente el texto votado por el Consejo de la Corporación respectiva, los acuerdos entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

En ambos casos, el plazo para la resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión será el de un mes, prorrogable por otros treinta días cuando se estimen necesarios informes y asesoramientos antes de resolver en definitiva.

Art. 49. Contra las bases de trabajo acordadas por los Comités podrá interponerse recurso ante el Consejo de la Corporación respectiva en el plazo de veinte días, contados a partir del anuncio de la aprobación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra la resolución de la Corporación cabe recurso en el de quince ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, que acordará en definitiva lo que proceda en el de un mes, prorrogable por quince días más, si hubieran de pedirse informes o asesoramientos, oyendo a la Comisión delegada de Consejos.

Art. 50. Si transcurrido el plazo de veinte días, a que se refiere el artículo anterior, no se hubiera interpuesto recurso, pero la Corporación indicara al Ministerio de Trabajo y Previsión, o éste lo estimara oportuno, pudiendo informarse de la Corporación y del Comité, introducir determinadas modificaciones, las acordará el Ministerio en el plazo máximo de un mes, con audiencia de la Comisión delegada.

Art. 51. El mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores regirá para las bases de trabajo de las Comisiones mixtas.

Art. 52. Contra los demás acuerdos que adopten los Comités paritarios podrá recurrirse, si son de carácter individual, en el plazo de diez días ante el Consejo de la Corporación respectiva, plazo que se empezará a contar desde el día de la notificación al interesado. El Consejo de la Corporación respectiva resolverá en el de veinte, sin que quepa ulterior recurso. Cuando se trate de acuerdos de carácter general, el procedimiento señalado será el mismo que se determina en los art. 49 y 50.

Art. 53. Contra los acuerdos de carácter general no comprendidos en el art. 51 que adopten las Comisiones mixtas, se podrá recurrir en revisión ante la Comisión mixta que le hubiera adoptado, dentro del término de quince días de la publicación del anuncio del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y contra las resoluciones de la Comisión se procederá en la forma indicada en el citado artículo.

Art. 54. Contra las decisiones del Ministerio de Trabajo y Previsión en esta materia no cabe recurso alguno.

Art. 55. Tanto las bases de trabajo como todos los acuerdos de los organismos paritarios serán comunicados a la Corporación respectiva, a la Delegación Regional de Trabajo, a la Inspección y al Ministerio de Trabajo y Previsión, a los efectos indicados en los artículos anteriores, y los de examinar si se encuentran dentro de las leyes y de la función inspectiva para su cumplimiento.

Cuando el acuerdo infrinja las disposiciones vigentes o suponga extralimitación de las facultades del organismo paritario, el Delegado regional o el Inspector provincial del Trabajo lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión, que, en tanto se depura lo ocurrido, podrá suspender el acuerdo de que se trate y anularlo en su día, previo informe del Delegado regional, o, en su

caso, del Inspector provincial del Trabajo, del Comité o de la Comisión mixta y de la Comisión delegada de Corporaciones. Las bases y acuerdos de los organismos paritarios no entrarán en vigor en tanto se resuelven los recursos presentados o transcurran los plazos a que se refieren los arts. 50, 51 y 52.

Art. 56. Los recursos se presentarán siempre ante el organismo paritario que adoptó el acuerdo, el cual, en el plazo de ocho días, los remitirá informados al Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de la Delegación regional respectiva, con todos los datos y antecedentes del asunto a que la reclamación se contraiga.

Art. 57. Si se trata de acuerdos que, aun sin infringir las disposiciones legales, pueden, a juicio del Delegado regional, o del Inspector provincial, ocasionar lesión o quebranto a los intereses de la industria o rama de la industria, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión, y éste, previa audiencia del Consejo de la Corporación respectiva, excepto en los casos de urgencia, en que el Ministerio podrá oír tan sólo a la Comisión delegada, adoptará la resolución que estime oportuna.

La Comisión delegada de Consejos podrá iniciar y proponer la revisión de todos aquellos acuerdos de Comités paritarios cuya vigencia, por el tiempo transcurrido, las circunstancias del caso y la modificación de las condiciones económicas, suponga un perjuicio para los intereses profesionales y de la industria respectiva.

En este caso, antes de resolver se oír al Comité paritario local o interlocal que tomó el acuerdo.

Art. 58. El Comité paritario que conozca la infracción de uno de sus acuerdos oír de palabra o por escrito al infractor, en el término del tercero día, ampliable por otros tres, si reside fuera de la localidad, y resolverá sobre el caso, pudiendo aplicar, si estima procedente, la multa de 25 a 250 pesetas, agravada en caso de reincidencia, pero sin que puedan exceder de 1.000 pesetas.

Una vez firme el acuerdo por no haber prevalecido el recurso a que se refiere el artículo siguiente, el Comité, si el infractor se negara al pago, en el término de ocho días, dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia, a quien correpondrá, para que proceda a la exacción por vía de apremio cuando dentro de los cinco días siguientes no lo haya hecho efectivo.

Art. 59. Contra la imposición de sanciones económicas, en la forma y medida establecidos por este Decreto-ley, se concede recurso de alzada ante el pleno del propio Comité local o interlocal que haya impuesto la sanción, con audiencia del interesado, cuando no exceda de 100 pesetas; cuando rebese esta cantidad, hasta el límite máximo concedido, el recurso se entablará ante la Comisión delegada de Consejos, que resolverá en definitiva, y siempre dentro de los plazos marcados en el artículo siguiente.

Art. 60. Contra las multas impuestas por las Comisiones mixtas del Trabajo podrán los interesados recurrir en el término de diez días ante el Pleno de su propia Comisión mixta cuando la sanción no excede de 200 pesetas, en cuyo caso la Comisión mixta resolverá, con audiencia del interesado, si lo estima necesario. Cuando la cantidad sea superior a 200 pesetas, se concede recurso de alzada por plazo igual, ante la Comisión delegada de Consejos de Corporaciones la cual resolverá en iguales términos y sin ulterior recurso.

Una vez firme el acuerdo, la Comisión, para hacer efectivo el importe de las multas, obrará con arreglo al artículo 58.

(Continuará)

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### Designación de Presidentes y suplentes de Mesas electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan han designado para Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de los respectivos Colegios de sus distritos para cuantas elecciones tengan lugar en el bienio 1929-1930 a los señores siguientes, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 36 de la ley y regía 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908:

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Primera circunscripción

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Presidente, Felipe Martín Ruiz, Socubiles, 4; suplente, Miguel Labrador Urdiales, San Francisco, 31.

Sección número 2.—Presidente, Ramón Ríos, Enseñanza, 6; suplente, Manuel Llano Sarabia, P. Esperanza, 3.

Sección número 3.—Presidente, Luisa Martínez, Rubio, 18; suplente, Elías Herrero Ceballos, Concordia, 38.

Sección número 4.—Presidente, José Martínez Martínez, Burgos 18; suplente, Paulino García del Moral, Magallanes, 2.

Distrito municipal número 2.—Sección número 5.—Presidente, Mariano Morales Rillo, P. Pereda, 4; suplente, Federico Castillo Castillo, Daoíz y Velarde, 31.

Sección número 6.—Presidente, Nemesio Mazas Gutiérrez, Peña Herbosa, 29; suplente, José López Peredo, Gómez Oreña, 6.

Sección número 7.—Presidente, Luis Pereda Palacio, M. Sautuola, 2; suplente, Braulio González González, M. Sautuola, 13.

Distrito municipal número 3.—Sección número 8.—Presidente, Manuel Rodríguez García, San Simón, 2; suplente, Carlos García Pérez, ídem (entrehuertas).

Sección número 9.—Presidente, Pablo Maruri Portilla, M. Pelayo, 60; suplente, Manuel Huidobio Ortiz, M. Pelayo, 81.

Sección número 10.—Presidente, Francisco Mirones Pérez, P. R. Dóriga, 3; suplente, Eleofredo García García, Tetuán, 1.

Sección número 11.—Presidente, Francisco Salazar de la Riva, Reina Victoria; suplente, Serafín Llama Solar, San Martín, 31.

Sección número 12.—Presidente, Bernabé Mendivil Gutiérrez, Canalejas, 30; suplente, José Illera Serrano, Castelar, 1.

Sección número 13.—Presidente, Adolfo Pardo Gil, Pérez Galdós; suplente, Antonio Blanco Cid, Ramón Pelayo.

Distrito municipal número 4.—Sección número 14.—Presidente, José María Sotorrió Puente, Sánchez Silva, 11; suplente, Ramón Fernández Regatillo, Padilla, 26.

Sección número 15.—Presidente, Casimiro Pérez Ruiz, San Sebastián, 4; suplente, Ricardo Diego González, Viñas, 3.

Sección número 16.—Presidente, Encarnación Maestro, Casas de Regato, 2; suplente, Ramón Laguillo García, Tantín, 3.

Sección número 17.—Presidente, Romana Madariaga Abalategui, Sánchez Porrúa, 27; suplente, Donato Llata, ídem 39.

##### Segunda circunscripción

Distrito municipal número 5.—Sección número 1.—

Presidente, Tomás Maldonado Herrera, E. Gutiérrez, 12; suplente, Bonifacio Gómez Bezanilla, San José, 10.

Sección número 2.—Presidente, Vicente Oria Carran-  
ceja, Puente, 7; suplente, Anselmo Llama Ruiz, ídem 10.

Distrito municipal número 6.—Sección número 3.—Presidente, Melquiades Ruiz Alvarez, Ruamenor, 56; suplente, Francisco Llorente Vega, Ruamayor, 46.

Sección número 4.—Presidente, Juan Mijancos Oñate, A. López, 12; suplente, Adelardo Gutiérrez Lastra, Cádiz.

Sección número 5.—Presidente, Leandro Mateo Fontecha, Moret, 10; suplente, José Lizarralde Mazas, ídem 10.

Sección número 6.—Presidente, Armando Montero Vázquez, Alta, 3; suplente, Sofía Llama Allende, Méndez Núñez, 8.

Distrito municipal número 7.—Sección número 7.—Presidente, Cesáreo Ortiz Val, Perines; suplente, Julián Bustamante Delgado, A. Mendoza.

Sección número 8.—Presidente, Narciso Ortega González, Juan de Alvear, 8; suplente, Vicente Cabrillo Venero, 1.<sup>o</sup> de Mayo.

Sección número 9.—Presidente, Timoteo Marcos Arrachón, Vargas, 11; suplente, José María Juda Ansa, J. P. S. de la Maza.

Sección número 10.—Presidente, Eulogio Madrazo Reventún, A. Gullón, 17; suplente, Leonardo Lorenzo Cacedo, ídem 31.

Sección número 11.—Presidente, Abdón Muñoz López, Cajo; suplente, Isaac Gómez Palacios, J. Bustamante, 3.

Distrito municipal número 8.—Sección número 12.—Presidente, Hipólito Menoyo Ibarra, Nueva Montaña; suplente, Luis Jayón Cámara, ídem.

Sección número 13.—Presidente, Eusebio Magdaleno Escudero, Camarreal; suplente, Gonzalo Lastra Fernández, Adarzo.

Sección número 14.—Presidente, Ramiro Mirapeix Puig, Campogiro; suplente, Luis Frade Gallego, ídem.

Sección número 15.—Presidente, Francisco Torre Gómez, Torre; suplente, Ramón Lanza, ídem.

Sección número 16.—Presidente, Luis Riera Vega, Monte; suplente, Jacinto González Toca, Bolado.

Sección número 17.—Presidente, Justo Maliaño Ricalde, Pereda, 18; suplente, Eladio López Toca, Colbanera, 50.

Sección número 18.—Presidente, Pedro Solana Díaz, Arriba; suplente, Eugenio Liñero Gómez, ídem.

Santander, 19 de Abril de 1929.—El Presidente, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Distrito municipal único.—Sección número 1.—Presidente, Cipriano Ruisoto Mier; suplente, Joaquín Aparicio Gutiérrez.

Sección número 2.—Presidente, Luis Macoya Zurbano; suplente, Feliciano Grijuela Haya.

#### Ayuntamiento de Santillana del Mar

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, Rafael Rodríguez Riaño; suplente, José Alegría Casuso.

#### Ayuntamiento de Mazcuerras

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, Leoncio Pérez Vega; suplente, Fernando Díaz Munio.

#### Ayuntamiento de Ruiloba

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, Francisco Pérez Alonso; suplente, Faustino González Nicolás.

*Ayuntamiento de Torrelavega*

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Casa Consistorial).—Presidente, Cesáreo Acebo Cogollo; suplente, Petronila Zubizarreta Sasiaín.

Sección número 2 (Plazuela del Sol).—Presidente, María Abascal Mazón; suplente, Francisco Teira Bielsa.

Distrito municipal número 2.—Sección número 3 (La Llama).—Presidente, Claudio Abad Serna; suplente, Hipólito Vázquez Martínez.

Sección número 4 (Plaza Mayor).—Presidente, Ramón Aldama Moya; suplente, Joaquín Ruiz Villa.

Distrito municipal número 3.—Sección número 5 (Torres).—Presidente, José María Cabañas Botín; suplente, Juliana Toyos Gutiérrez.

Sección número 6 (Campuzano).—Presidente, Adela Agudo Arregui; suplente, Dorotea Villanueva.

Distrito municipal número 4.—Sección número 7 (Sierrapando).—Presidente, Manuel Lorenzo Moreda; suplente, José Villegas Macho.

Sección número 8 (Tanos).—Presidente, Manuel Ortal Cayón; suplente, María Velarde Cerro.

*Ayuntamiento de Polanco*

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, Víctor Agüero Laza; suplente, José Valdés Castañeda.

*Ayuntamiento de Hazas de Cesto*

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, Antonio Mazas Peña; suplente, Pedro Lavín Gutiérrez.

*Ayuntamiento de Voto*

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Presidente, Pedro Naval Gómez; suplente, Aurelio González Arroyo.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—Presidente, Juan Ortiz Arce; suplente, Facundo Gutiérrez Madrazo.

*Ayuntamiento de Cabezón de Liébana*

Distrito municipal único.—Sección número 1 (Cabezón).—Presidente, Serviliano Torre Díez; suplente, Francisco Garrido González.

Sección número 2 (Perrozo).—Presidente, Juan Macho Cabeza; suplente, Enrique Labandón Sanjuán.

*Ayuntamiento de Villacarriedo*

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, Donato Pacheco Arce; suplente, Servando García Sepián.

*Ayuntamiento de Val de San Vicente*

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Peñes).—Presidente, Eulogio Ruiz Díaz; suplente, Eufemio Junco Gavito.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Muñorodero).—Presidente, Andrés Ordoño García; suplente, Domingo González Campo.

*Ayuntamiento de Marina de Cudeyo*

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Rabayo).—Presidente, Bonifacio Manjón Bercedo; suplente, Secundino López Alsar.

Sección número 2 (Pedreña).—Presidente, Anastasio Gutiérrez Maza; suplente, Serafín Oria Cobo.

Distrito municipal número 2.—Sección número 3 (Sepián).—Presidente, Hipólito Oveja Cavada; suplente, Victoriano Lavín Lavín.

*Ayuntamiento de Vega de Pas*

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Este).—Presidente, Gerardo Martínez Conde; suplente, Juan Ramón Gutiérrez Ibáñez.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Oeste).—Presidente, Alfonso Mantecón Gómez; suplente, José Gómez Alonso.

*Ayuntamiento de Villaescusa*

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Norte).—Presidente, José Abascal Arbolanche; suplente, Andrés Zubía.

Distrito municipal número 1.—Sección número 2 (Sur).—Presidente, Antonio Castanedo Liaño; suplente, Juan Zabala Díaz.

*Ayuntamiento de Soba*

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Traslar).—Presidente, Jerónimo Gutiérrez Pérez; suplente, Modesto Alonso Gómez.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (El Cruce).—Presidente, José García Gutiérrez; suplente, José Ruiz Arnáiz.

*Ayuntamiento de Pesaguero*

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, Santiago González González; suplente, Domingo García Rodríguez.

*Ayuntamiento de Ampuero*

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Presidente, Pedro García Fernández; suplente, Eduardo Sanz Martínez.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—Presidente, Manuel Rivas Larrauri; suplente, Manuel Rascon Fernández.

*Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo*

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, César Fernández López; suplente, Vidal Osoro Fernández.

*Ayuntamiento de Pesquera*

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, Manuel Amenabar Fernández; suplente, Segundo Ruiz Fernández.

**Designación de locales para Colegios electorales**

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar durante el presente año de 1929. Los locales designados son los siguientes:

*Ayuntamiento de Selaya*

Distrito municipal único.—Sección única.—Escuela nacional de niños.

*Ayuntamiento de Santillana del Mar*

Distrito municipal único.—Sección única.—Escuela municipal de niños de Santillana.

*Ayuntamiento de Ampuero*

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Planta baja de la Escuela de niños de Ampuero.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—Planta baja de la Escuela de niñas de Ampuero.

*Ayuntamiento de Villafufre*

Distrito municipal único.—Sección única.—Escuela de niños de San Martín.

Estafeta de Correos: La del pueblo de Vega.

*Ayuntamiento de Ruate*

Distrito municipal único.—Sección única.—Escuela de niños del mismo pueblo.

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana*

Distrito municipal único.—Sección número 1.—Escuela pública de niños de Soto la Marina.

Sección número 2.—Escuela pública de niños de Bezana

*Ayuntamiento de Ruiloba*

Distrito municipal único.—Sección única.—Escuela pública de niños, situada en el barrio de la Iglesia.

Estafeta de Correos: La única existente en el Municipio, sita en el barrio de Sierra.

*Ayuntamiento de Vega de Pas*

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Este).—Escuela nacional de niños, situada en la calle de San Antonio, número 9, bajos.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Oeste).—Escuela nacional del barrio de la Gurueba, sitio titulado la Garma.

Estafeta de Correos: La de Vega de Pas.

*Ayuntamiento de Villacarriedo*

Distrito municipal único.—Sección única.—Escuelas de niñas.

*Ayuntamiento de Voto*

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Escuela de niños del pueblo de Rada.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—Escuela del pueblo de San Pantaleón.

*Ayuntamiento de Cabezón de Liébana*

Distrito municipal único.—Sección número 1.—Casa Escuela de Cabezón.

Sección número 2.—Casa Escuela de Perrozo.

*Ayuntamiento de Pesquera*

Distrito municipal único.—Sección única.—Local de la Escuela antigua.

*Ayuntamiento de Hazas de Cesto*

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela de niños.

*Ayuntamiento de Soba*

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Traslinar).—Escuela pública del pueblo de La Revilla.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (El Crucero).—Escuela pública de Hazas, sita en la Molina.

**Registro de la Propiedad de Laredo****EDICTO**

Don José Alonso Fernández, Registrador de la Propiedad de Laredo.

Hago saber: Que D. Urbano García Becerril ha inscrito en este Registro, con arreglo al artículo 20 de la Ley Hipotecaria, una finca rústica, consistente en un terreno labrantío a pan llevar, situado en Limpias, lugar de Ruco-ba, de tres carros, o sean tres áreas setenta y dos centi-áreas; que linda: al Este, camino; Sur herederos de Hermoso; Oeste y Norte, Tomás de la Cuadra, hoy Oeste con cauce del Molino. Adquirió esta finca por compra a D.<sup>a</sup> Brígida y D.<sup>a</sup> Josefa Marión Palacios, por escritura pública, otorgada en Limpias el 20 de Marzo de 1929 ante el Notario de Laredo D. Tomás González Quijano.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios. Laredo, 18 de Abril de 1929.—José Alonso.

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria que celebró el día 13 de Abril del año en curso.

Desestimar el escrito promovido en trámite de reposición por el Conserje del lavadero de la Vía Cornelia, don Jesús López Díaz, con ra acuerdo que le impuso, a la falta reitera a de abandono de servicio, el castigo de dos meses de suspensión de empleo y sueldo y apercibimiento de que en caso de reincidencia en la misma será corregido con la destitución.

Aprobar el Reglamento del servicio de serenos de comercio y suplentes.

Confirmar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de cinco del mes en curso por el que, de acuerdo con la propuesta de responsabilidad formulada por el instructor del expediente seguido al Profesor de la Banda de música D. Cristóbal Carrión, se impuso a este, como correctivo a la falta grave de subordinación cometida, un mes de suspensión de empleo y sueldo.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de cinco del mes en curso, aprobatorio de un dictamen del señor Presidente de la Comisión de Hacienda proponiendo se acceda a lo sol citado por el señor Presidente del Gremio de Fabricantes de licores establecidos en esta ciudad, en ruego de que se prorrogue durante el actual ejercicio el concierto celebrado el año anterior entre el Ayuntamiento y dicho Gremio para el pago del arbitrio correspondiente a los aguardientes que elaboran con destino al consumo local por una cifra de 120.000 litros y el precio de 12.000 pesetas.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente fecha treinta de Marzo último, aprobatorio de la Ordenanza número nueve «Servicios especiales de vigilancia», formada por la Comisión de Hacienda conforme a la resolución dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo en el pasado año de 1928 y a los dictados en los artículos 370 y 371 del Estatuto.

Sancionar asimismo el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha ocho de Marzo último, acordando elevar al Pleno la propuesta de habilitación de crédito por transferencia de 6.486 pesetas de la partida 47, capítulo 1.º, artículo 3.º del vigente Presupuesto, a la número 184, duplicada, del capítulo 4.º, artículo 4.º del

mismo Presupuesto, para subvenir al gasto de dotar al matadero municipal de laboratorio y gabinete micrográfico.

Aprobar un escrito firmado por 21 señores Concejales en el que se propone que no ha lugar a deliberar sobre la aplicación que ha de darse al rendimiento de los recargos de las contribuciones directas.—El Secretario, Pedro Bustamante.—V.º B.º, el Alcalde, F. Barreda.

## ADUANA DE SANTANDER

### SUBASTA

El lunes 29 del actual, a las 11 horas, en los almacenes de esta Aduana, se subastarán mapas, anchoas en salmuera, calendarios y libros en español y un piano.

Santander, 20 de Abril de 1929.—El Administrador, Pío Arines.

## SUBASTAS

### Ayuntamiento de Torrelavega.

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 22 del corriente, las condiciones económico-facultativas para la construcción, por subasta, de un Grupo escolar del Oeste de esta ciudad, se anuncia al público que al día siguiente al que haga los 20 hábiles desde la fijación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Palacio Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro vocal de la Comisión Municipal Permanente, designado por la misma, la subasta para la adjudicación de su construcción, conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que, en unión del proyecto, presupuesto y planos respectivos, estará de manifiesto al público todos los días laborables, de 10 de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento, y cuyas condiciones, en extracto, son las siguientes:

#### Condiciones

1.ª El tipo de subasta es de 169.904,79 pesetas y a cada proposición se acompañará el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del presupuesto, que elevará al 10 por 100 el que obtenga la adjudicación.

2.ª El plazo para la presentación de pliegos empezará desde el día siguiente a la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta las 12 horas del día anterior al de la subasta, y precisamente en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndolo en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 8.ª, acompañando la cédula personal y redactada conforme al modelo de proposición que al final se inserta; dicho sobre dirá:

«Proposición para optar a la subasta de las obras para la construcción de un Grupo escolar del distrito del Oeste, de la ciudad de Torrelavega», no pudiendo ser retirado, una vez entregado, por ningún motivo.

3.ª La subasta se adjudicará provisionalmente a la proposición más ventajosa económicamente, siendo autorizada por el Notario de esta ciudad a quien corresponda en turno; caso de resultar igual dos o más propuestas, se procederá conforme determina el Reglamento de Contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

4.ª El tiempo de duración del contrato se fija en diez

meses, a contar del día en que se firme la escritura del contrato correspondiente, salvo caso de fuerza mayor, abonándose en concepto de indemnización de perjuicios una multa de 50 p setas cada día que transcurra sobre el plazo señalado y estableciéndose el de 10 días para dar comienzo a las obras desde la adjudicación definitiva.

5.ª Siendo el contrato a riesgo y ventura del contratista, no podrá pedir aumento o disminución de los precios señalados en el presupuesto, ni rescisión por dicha causa. Los pagos se harán en cinco plazos por obra ejecutada, previa certificación del señor Arquitecto, y precisamente en días 1 o 16, conforme se determina en el pliego de condiciones.

6.ª Se obliga al contratista a emplear en la obra obreros de este Ayuntamiento, abonándoles los jornales corrientes de la localidad; igualmente queda obligado al pago de anuncios de subasta, gastos de escritura y demás que origine la formalización de este contrato, renunciando al fuero de su juez y domicilio, y sometiéndose a los de esta ciudad si fuera necesaria intervención judicial.

7.ª Esta subasta se ejecuta con sujeción a las condiciones que determina el Reglamento de Contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, y con las demás obligaciones que impone el R. D. Ley de 6 de Marzo último, aprobado por R. O. del día 7 del mismo mes.

8.ª Los poderes serán bastanteados por el Letrado asesor de este Ayuntamiento, D. Rodrigo Díaz Espina, a quien se designa para ello.

Torrelavega, 23 de Abril de 1929.—El Alcalde, C. Pondal.

#### Modelo de proposición

D. N..., N..., vecino de..., provisto de cédula personal, enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la construcción de un Grupo escolar del Oeste, de la ciudad de Torrelavega, se comprometo a llevar a cabo las obras, con sujeción a los expresados documentos, con la baja de... por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Nicolás Martínez López, hijo de Florentino y de Mercedes, natural de Ampuero, provincia de Santander, de 22 años de edad, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en Ampuero, provincia de Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerdo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el Juez instructor, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, D. Manuel Bartolomé Udave, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San ander, 22 de Abril de 1929.—El Juez instructor, Manuel Bartolomé.

El señor Juez municipal del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, en providencia de esta fecha ha mandado citar a Eduardo Minchela, cuyo segundo apellido se ignora, de veintiséis años de edad, soltero, electricista, vecino que ha sido de esta población, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que el día tres del mes de Mayo próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante el Juzgado del expresado distrito a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue con-

tra él por sustracción de una bicicleta a D. Tomás Rodríguez Mena; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a veintitrés del mes de Abril del año de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del 19 del mes en curso, las cuentas de caudales o Caja, de Ordenación de pagos o presupuesto y de Propiedades y derechos del presupuesto del Interior y del Ensanche, correspondientes al ejercicio de 1928, así como las de presupuestos extraordinarios y valores independientes del presupuesto correspondientes al mismo ejercicio, para cumplir lo que preceptúan los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición, y en plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Santander, 23 de Abril de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### Ayuntamiento de Valderredible

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Sebastián López Díez, del reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar que continúa la ausencia por más de diez años consecutivos e ignorado paradero de su padre Plácido López Fernández, y a los efectos dispuestos en el párrafo 4.º del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Plácido López Fernández se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

A la vez cito, llamo y emplazo al mencionado Plácido López Fernández para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, a fines relativos al servicio militar de su hijo Sebastián López Díez.

El repetido Plácido López Fernández es natural de Ramales, hijo de Santos y de María, era vecino de San Martín de Elines, de estado casado y de oficio albañil al ausentarse para Ultramar, y tendría nnos cincuenta y cuatro años de edad ahora, si viviere.

Valderredible a 22 de Abril de 1929.—El Alcalde, Abencio Rodríguez.

### Ayuntamiento de Limpias

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio del año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días, a fin de que los habitantes del término puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Limpias a 23 de Abril de 1929.—El Alcalde, E. Palacio.

### Ayuntamiento de Santoña

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Oficina de Intervención, comprensivo de las diferentes obras que el Municipio se propone ejecutar, como son: traída de aguas, elevación de un piso en el edificio Escuela, saneamiento de una marisma y unificación de la deuda municipal, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

Santoña, 23 de Abril de 1929.—El Alcalde, J. Arrabal.

### Ayuntamiento de Ampuero

Las cuentas municipales documentadas de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1928, presentadas por los respectivos cuentadantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Por el mismo término de quince días se hallan también de manifiesto en dicha oficina las cuentas correspondientes al presupuesto extraordinario para aguas, liquidado en 31 de Diciembre último, a los mismos efectos.

Ampuero, 22 de Abril de 1929.—El Alcalde, Pedro Ruiz Ocejo.

### Ayuntamiento de Suances

Don José González Gareca, Alcalde constitucional de esta villa de Suances.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 16 del reglamento vigente para la contribución Territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños o usufructuarios de los mismos; cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Suances a 22 de Abril de 1929.—El Alcalde accidental, José González.

### Ayuntamiento de Vega de Pas

Que terminado por la Junta el repartimiento general de esta localidad formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año natural de 1929, estará de manifiesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse ante esta referida Junta.

Vega de Pas a 22 de Abril de 1929.—El Alcalde, Felipe Diego.